



Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo de 2023, luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó aprobar por mayoría el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"; con veintidós (22) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar José Cerrón Rojas, Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Álex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Carlos Montoya Manrique, Alejandro Enrique Caveró Alva, Betssy Betzabet Chávez Chino, José León Luna Gálvez, Isabel Cortez Aguirre, José Enrique Jerí Oré, Carlos Javier Zeballos Madariaga y Carlos Antonio Anderson Ramírez; uno (01) en contra, del Señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento; y una (01) abstención, del Señor Congresista Guido Bellido Ugarte.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

La Autógrafa observada se origina en los **proyectos de ley siguientes**:

- a) **Proyecto de Ley 1072/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu, que propone la "Ley que modifica y amplía la ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".
- b) **Proyecto de Ley 2411/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa de la Congresista Diana Carolina Gonzales Delgado, que propone la "Ley que impulsa el desarrollo del régimen de obras por impuesto".
- c) **Proyecto de Ley 3085/2022-PE** presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que modifica la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con la participación del sector privado".

El Proyecto de Ley 1072/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de diciembre de 2021. Fue derivado para estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Única Comisión Dictaminadora el 04 de enero de 2022.

El Proyecto de Ley 2411/2021-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de junio de 2022. Fue derivado para estudio de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como Única Comisión Dictaminadora el 28 de junio de 2022.

El Proyecto de Lev 3085/2022-PE ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de setiembre de 2022. Fue derivado para estudio de la Comisión de Economía, Banca,

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

Finanzas e Inteligencia Financiera como Única Comisión Dictaminadora el 20 de setiembre de 2022.

La Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por MAYORIA en la Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 21 de setiembre de 2022, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 3 de noviembre de 2022, se sometió a debate y votación el dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recaído en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, el cual fue aprobado por mayoría y exonerado de segunda votación.

La Autógrafa fue presentada al Poder Ejecutivo con fecha 05 de enero de 2023; el cual, con fecha 26 de enero de 2023, remitió al Congreso las observaciones a la Autógrafa de la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado".

II. MARCO NORMATIVO

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

2.3 Decreto Legislativo 1238, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

- 2.4 Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- 2.5 Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- 2.6 Decreto Legislativo 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos.
- 2.7 Decreto Supremo 036-2017-EF, Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- 2.8 Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 2.9 Resolución Ministerial 013-2018-EF/15, Modifican los plazos establecidos en los párrafos 7.2 del artículo 7, 8.2 del artículo 8, del literal b) del artículo 10 y en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1275, Decreto Legislativo que Aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Locales.
- 2.10 Decreto Supremo 295-2018-EF, Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo 036-2017-EF.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la “Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado”

- 2.11 Decreto Legislativo 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos.
- 2.12 Decreto Supremo 081-2022-EF, Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- 2.13 Decreto Supremo 212-2018-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo 036-2017-EF.
- 2.14 Decreto Supremo 210-2022-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

De acuerdo con el Oficio 020-2023-PR, remitido el 26 de enero de 2023, se hace llegar al Congreso de la República las observaciones que se citan a continuación:

Primera Observación: La propuesta de la Autógrafa de Ley estaría estableciendo una restricción injustificada a la empresa privada al cuestionar mediante todos los

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

mecanismos de solución de controversias disponibles en el marco normativo (conciliación y arbitraje) la aplicación de penalidades.

Segunda Observación: La Autógrafa vulnera el principio de separación de poderes al incorporar el artículo 16-A en la Ley 29230 creando la "Comisión de Solución de Disputas – COSODI" en PROINVERSIÓN.

Tercera Observación: La modificación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230 realizada por la Autógrafa de Ley, no resulta concordante con los acuerdos comerciales suscritos por el Perú, al no limitarse al cuidado de la salud, seguridad o vida humana.

Cuarta Observación: El Poder Ejecutivo observa la Autógrafa de Ley debido a que incorpora a los institutos y escuelas de educación superior pública en los alcances de la Ley 29230; sin embargo, la suscripción de los convenios de inversión pública, bajo el esquema de obras por impuestos solo sería aplicable a nivel de Unidades Ejecutoras o Pliegos que cuenten con dicha facultad.

Quinta Observación: El Poder Ejecutivo observa a la Autógrafa que plantea elevar el porcentaje que se puede aplicar contra pagos a cuenta y regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría, así como ampliar el uso de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) para el pago a distintos tributos, deudas o cualquier otra obligación tributaria, siempre que sean ingresos del Tesoro Público y administrados por la SUNAT, debido a que dicha modificación disminuiría los ingresos y generaría un desequilibrio entre el ingreso y gasto de las finanzas públicas, poniéndose en riesgo el financiamiento del Presupuesto del Sector Público.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

Sexta Observación: La Autógrafa es inviable al proponer se reconozca a la empresa privada la "tasa de inflación acumulada de los 12 meses" para los CIPRL que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente.

Sétima Observación: La Autógrafa propone modificar el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley 29230; sin embargo, esta propuesta no es viable por cuanto, conforme lo establecen las normas que regulan la Administración Financiera del Sector Público, la responsabilidad de la ejecución y registro del gasto público, recae en las entidades públicas, en su condición de conformantes del Sistema Nacional de Tesorería en el nivel descentralizado u operativo.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación: La propuesta de la Autógrafa de Ley estaría estableciendo una restricción injustificada a la empresa privada a cuestionar mediante todos los mecanismos de solución de controversias disponibles en el marco normativo (conciliación y arbitraje) la aplicación de penalidades.

La Autógrafa de Ley materia de observación por parte del Poder Ejecutivo plantea la modificación del artículo 16 de la Ley 29230, señalando en el último párrafo lo siguiente:

"(...)Se puede someter a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el presente artículo, todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

inversión, ampliación de plazo, entre otros, siendo la única excepción la aplicación de las penalidades".

Al respecto el Poder Ejecutivo menciona que el artículo de la Autógrafa exceptuaría la aplicación de penalidades como materia a ser sometida a los mecanismos de solución de controversias disponibles en el marco normativo de las obras por impuestos (trato directo, conciliación y arbitraje). Actualmente, el Reglamento de la Ley 29230, establece que, en el caso del trato directo, se pueden resolver todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, con excepción de la aplicación de las penalidades. Sin embargo, esto no aplica para la conciliación y el arbitraje.

Asimismo, el Poder Ejecutivo opina que la aplicación de los mecanismos de solución de controversias establecidos en la ley debe ser el resultado de un acuerdo libre y de la voluntad de las partes, con el propósito de arribar a un desenlace favorable en una situación de controversia, en los términos más adecuados para las partes, evitando acudir a la vía judicial. En ese sentido, restringir el acceso a la conciliación y arbitraje significaría dejar a la empresa privada en un estado de indefensión frente a la eventual aplicación arbitraria de alguna de las penalidades (las cuales se establecen en las bases o el convenio), al no existir un mecanismo en dónde puedan defender sus intereses. Ello conlleva a que podría considerarse como una restricción a las empresas privadas sobre el uso de mecanismos de solución de controversias en el caso de la aplicación de penalidades.

El espíritu de la Autógrafa busca que se amplíe el espectro de temas a resolver mediante trato directo, más no limitar la voluntad de las partes en una situación de controversia. En ese sentido, se considera válida la observación del Poder Ejecutivo y se modifica el extremo del texto en el que se exceptúa la aplicación de

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

penalidades como materia a ser sometida a los mecanismos de solución de controversias.

Por estas consideraciones expuestas, la Comisión se **ALLANA** a esta observación y retira de la fórmula legal de la Autógrafa la frase final del artículo 16, quedando redactado de la siguiente forma:

"Se puede someter a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el presente artículo, todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de inversión, ampliación de plazo, entre otros. Siendo la única excepción para someter a Trato Directo la aplicación de las penalidades".

Segunda Observación: La Autógrafa vulnera el principio de separación de poderes al incorporar el artículo 16-A en la Ley 29230 creando la "Comisión de Solución de Disputas – COSODI" en PROINVERSIÓN.

La Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo contiene en su artículo 2 la modificación de la Ley 29230, incorporando como artículo 16 - A a la Comisión de Solución de Disputas en el marco resolutivo de PROINVERSIÓN, señalando lo siguiente en el artículo:

"Artículo 16-A. Comisión de Solución de Disputas - COSODI

Se crea la Comisión de Solución de Disputas - COSODI, la misma que será administrada por PROINVERSIÓN para la solución de disputas que se presenten en la ejecución de los convenios.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

Para estos efectos, las partes pueden pactar en el convenio de inversión, recurrir a la COSODI, de acuerdo a las disposiciones que establezca el Reglamento.

Las decisiones emitidas por la COSODI solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días hábiles".

Respecto a ello, el Poder Ejecutivo sostiene que la Autógrafa estaría vulnerando el principio de separación de poderes establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, toda vez que un Poder del Estado no puede determinar y/o condicionar la organización y funcionamiento de otro Poder del Estado, al gozar cada Poder de autonomía para determinar cómo llevará a cabo sus funciones sustantivas asignadas tanto en la Constitución como en sus Leyes orgánicas. Asimismo, el artículo 106 señala que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado prevista en la Constitución, así como también otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Además, el artículo VI de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por otros niveles de gobierno, así como ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas. Asimismo, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo precisa que los organismos públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y tiene competencias de alcance nacional estando adscritos a un ministerio y son de dos tipos: i) Organismos Públicos Ejecutores y ii) Organismos Públicos Especializados; en ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

En ese sentido, al encontrarse PROINVERSIÓN en el ámbito del Poder Ejecutivo, le corresponde determinar su organización y funcionamiento; por lo cual, la creación de un nuevo órgano, en este caso resolutivo, en el ámbito de PROINVERSIÓN, resulta ser una competencia exclusiva de dicho poder del Estado, no pudiendo delegar ni transferir dicha atribución a otro poder del Estado, conforme al principio de competencia. Por tanto, el Poder Ejecutivo considera que la Autógrafa de Ley vulnera el principio de separación de poderes, toda vez que un Poder del Estado no puede determinar y/o condicionar la organización y funcionamiento de otro Poder del Estado.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión se **ALLANA** a esta observación y retira de la fórmula legal de la Autógrafa el artículo 16 – A incorporado. Asimismo, dado que, la Autógrafa también modifica el artículo 16 incorporando, entre otros, a la Comisión de Solución de Disputas, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16. Solución de controversias

Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión, se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta (30) días hábiles de originada la controversia y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

De no prosperar el trato directo, cualquiera de las partes puede someter las controversias a la conciliación o arbitraje, dentro de los treinta (30)

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

días hábiles de haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo. En los casos de conciliación, la entidad pública puede suscribir un acta en la que se determinen los derechos y las obligaciones exigibles a las partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión pública.

El inicio del respectivo medio de solución de controversias no suspende el convenio de inversión suscrito ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, salvo los casos en que el Reglamento lo establezca.

Se puede someter a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el presente artículo, todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de inversión, ampliación de plazo, penalidades, entre otros".

Tercera Observación: La modificación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230 realizada por la Autógrafa de Ley, no resulta concordante con los acuerdos comerciales suscritos por el Perú, al no limitarse al cuidado de la salud, seguridad o vida humana.

La Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230 propuesta por la Autógrafa y observada por el Poder Ejecutivo establece que:

"DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución

El monto de las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión durante la ejecución física del proyecto no deben exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión contemplado en el expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

Los incrementos en el monto total de inversión que excedan el límite establecido en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.

Para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda.

Excepcionalmente, cuando se supere el 50% mencionado en el presente artículo, el titular de la entidad pública puede aprobar las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados, siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio y que no sean atribuibles a las partes. De forma previa a la aprobación, la entidad privada supervisora emite opinión favorable respecto a la variación técnica y económica identificada, la unidad ejecutora responsable emite un análisis costo-beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto".

Al respecto, el Poder Ejecutivo menciona que para el desarrollo de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos, las empresas privadas suscriben convenios considerando el monto total de inversión referencial establecido en los estudios de preinversión. Si bien durante la elaboración del expediente técnico del proyecto, el monto de inversión podría incrementarse, es necesario establecer límites a dicha variación, a fin de generar predictibilidad y evitar incurrir en incumplimientos que podrían ocasionar la paralización del proyecto o la resolución del convenio de inversión.

Asimismo, menciona que el sustento para establecer excepciones a las reglas para la variación del monto original del convenio de inversión debe guardar concordancia con lo previsto en los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país. En ese sentido, el literal g del punto 1 del artículo 9.8 del

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

capítulo de Contratación Pública del Tratado de Libre Comercio Perú — Estados Unidos de América establece que:

"(g) cuando servicios adicionales de construcción que no fueron incluidos en el contrato inicial, pero que figuraban dentro de los objetivos de la documentación de licitación original y que debido a circunstancias imprevistas, resulten necesarios para completar los servicios de construcción descritos en dicho contrato. En tales casos, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios adicionales de construcción no excederá el 50 por ciento del monto del contrato inicial".

De igual modo, las excepciones a la regla también son planteadas en el mismo capítulo, contemplando la excepción a la regla del 50% cuando se busque proteger, entre otros, la seguridad, el orden público, la salud y la vida humana.

La Comisión considera que la observación es adecuada en el sentido del cumplimiento de las normas y tratados internacionales adoptados por el país. Por las consideraciones expuestas, la Comisión se **ALLANA** a esta observación y modifica la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final quedando redactado de la siguiente forma:

"DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución

El monto de las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión durante la ejecución física del proyecto no debe exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión contemplado en el expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión.

Los incrementos en el monto total de inversión que excedan el límite establecido en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

Para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda.

Excepcionalmente, se podrá superar el 50% mencionado en el presente artículo sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana. El titular de la entidad pública puede aprobar las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados, siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio y que no sean atribuibles a las partes. De forma previa a la aprobación, la entidad privada supervisora emite opinión favorable respecto a la variación técnica y económica identificada, la unidad".

Cuarta Observación: El Poder Ejecutivo observa la Autógrafa de Ley debido a que incorpora a los institutos y escuelas de educación superior pública en los alcances de la Ley 29230; sin embargo, la suscripción de los convenios de inversión pública, bajo el esquema de obras por impuestos solo sería aplicable a nivel de Unidades Ejecutoras o Pliegos que cuenten con dicha facultad.

El Poder Ejecutivo sostiene que Autógrafa de Ley al modificar el artículo 3 de la Ley 29230 e incorporar a los institutos y escuelas de educación superior pública en los alcances de dicha norma, implicaría que se encuentren habilitadas a suscribir convenios de inversión pública regional y local con empresas privadas para financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en el marco de lo establecido en la indicada Ley.

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR,
2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la
"Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa
a la inversión pública regional y local con
participación del sector privado"**

Asimismo, el Poder Ejecutivo menciona que la suscripción de los mencionados convenios de inversión pública, bajo el esquema de obras por impuestos, solo sería aplicable a nivel de Unidades Ejecutoras o Pliegos que, en el marco de la normativa de la Administración Financiera del Sector Público, cuenten con dicha facultad, es decir, que el instituto o escuela de educación superior pública tenga la indicada condición. Dicha condición resulta necesaria para fines de la canalización de la solicitud, emisión y pago o deducción de los recursos destinados a la recuperación de los montos otorgados por el Tesoro Público a través de los CIPRL; por lo que el Poder Ejecutivo considera esta propuesta inviable.

Es importante recalcar que la Autógrafa de Ley considera que los institutos y escuelas de educación superior públicos pueden acogerse a lo establecido en la Ley 29230 enviando a través del Ministerio de Educación la lista priorizada con los proyectos de inversión pública e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. Es decir, la modificación de la norma va en el sentido de permitirle a los institutos y escuelas de educación superior públicos acceder a los beneficios que permite la ejecución de proyectos a través del mecanismo de obras por impuestos; sin embargo, la Autógrafa es bastante clara al afirmar que en este caso el canal sea a través del Ministerio de Educación.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo también menciona el caso particular del "Instituto Superior de Educación Regional de Piura", que es una unidad ejecutora conformante del Pliego Gobierno Regional de Piura. En ese sentido, si bien esta opción no representa actualmente el escenario regular para los institutos, deja abierta como posibilidad que en algunos casos podría llevarse a cabo la ejecución de una obra por impuestos a través de este mecanismo cuando las instituciones cumplan los requisitos necesarios para ser unidad ejecutora.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la “Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado”

En atención a lo expuesto, la Comisión disiente de la observación efectuada por el Poder Ejecutivo y se ratifica en la **INSISTENCIA** de la propuesta sobre la modificación del artículo 3 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Quinta Observación: El Poder Ejecutivo observa a la Autógrafa que plantea elevar el porcentaje que se puede aplicar contra pagos a cuenta y regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría, así como ampliar el uso de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) para el pago a distintos tributos, deudas o cualquier otra obligación tributaria, siempre que sean ingresos del Tesoro Público y administrados por la SUNAT, debido a que dicha modificación disminuiría los ingresos y generaría un desequilibrio entre el ingreso y gasto de las finanzas públicas, poniéndose en riesgo el financiamiento del Presupuesto del Sector Público.

El Poder Ejecutivo sostiene que no es viable la propuesta que plantea que los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) no solo se usen para el pago del Impuesto a la Renta de tercera categoría, hasta un porcentaje máximo de 80% de dicho impuesto (cuando actualmente es solo hasta por el 50%), sino que su uso se amplíe al pago de distintos tributos, deudas o cualquier otra obligación tributaria, siempre que sean ingresos del Tesoro Público y sean administrados por la SUNAT. Ello debido a que se generaría una disminución de ingresos, es decir, un desequilibrio entre el ingreso y gasto de las finanzas públicas, poniéndose en riesgo el financiamiento del Presupuesto del Sector Público, y vulnerando con ello el artículo 79 de la Constitución, que establece la prohibición al Congreso de la República de generar gasto público salvo respecto a su propio presupuesto.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

Actualmente nos encontramos en un escenario en el que es necesario impulsar la inversión pública y privada. En ese sentido, es importante poder incentivar a las empresas sobre el uso del mecanismo de obras por impuestos, así como la posibilidad de también poder pagar otros impuestos que sean recaudados por SUNAT.

Respecto a la observación, elevar el nivel de aplicación de CIPRL para los pagos a cuenta y regularización del 50% al 80% del impuesto a la renta de tercera categoría permitirá que las empresas puedan utilizar los CIPRL aceleradamente y obtener liquidez sin incumplir con los pagos de impuestos correspondientes. En esa línea, poder efectuar pagos a cuenta para el pago a distintos tributos, deudas o cualquier otra obligación tributaria, siempre que sean ingresos del Tesoro Público y administrados por la SUNAT, no implica desequilibrios entre los ingresos y gastos según lo especificado en la Ley 29230 y su reglamento respectivo.

Según el artículo 38 del Decreto Supremo 210-2022-EF, previo al inicio del proceso de obras por impuestos, se debe llevar a cabo la certificación presupuestaria y el compromiso de priorización de recursos que garantiza que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo. Ello es un requisito previo para convocar al proceso de selección, bajo sanción de nulidad. Para tal efecto, el comité especial, dentro de los cinco (5) días de notificada la conformación, solicita a la oficina de presupuesto de la Entidad Pública, dicha Certificación Presupuestaria y/o Compromiso de Priorización de Recursos, indicando los datos del proyecto. De esta forma los recursos siempre estarán garantizados y no existirá desequilibrio entre el ingreso y gasto.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la “Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado”

Es importante recalcar que las empresas no van a dejar de pagar impuestos, sino que éstos serán amortizados con los recursos que las entidades públicas beneficiarias de las obras por impuestos según la fuente de financiamiento correspondiente que hayan dispuesto. Ello no constituye una vulneración al artículo 79 de la Constitución dado que no implica un gasto al Tesoro Público de parte del Congreso de la República.

Asimismo, de sobrepasar el valor del CIPRL respecto al 80% en mención, el saldo que deberá ajustarse a la tasa de inflación acumulada de los últimos doce meses será menor, tal como se encuentra en la Autógrafa observada. Además las empresas que deseen continuar haciendo uso del mecanismo, podrán tener mayor liquidez.

Así pues, en este punto la **Comisión rechaza la observación expresada por el Poder Ejecutivo y opta por la INSISTENCIA en la fórmula planteada.**

Sexta Observación: La Autógrafa es inviable al proponer se reconozca a la empresa privada la "tasa de inflación acumulada de los 12 meses" para los CIPRL que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente.

El Poder Ejecutivo sostiene que resulta inviable reconocer a la empresa privada la tasa de inflación acumulada de los últimos doce meses debido a que:

- “La esencia del mecanismo de obras por impuesto es impulsar la ejecución de obras de pequeña y mediana envergadura, por lo que la aplicación de los CIPRL debería realizarse en el corto plazo; donde el privado utiliza este mecanismo básicamente por su interés de apoyar a la ejecución de obras en las zonas o regiones en las que tiene influencia. En ese sentido, el referido mecanismo no está diseñado para generar rendimientos sobre los

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

CIPRL no utilizados, considerando que la empresa privada que accede al mismo debería tener en claro los importes de las obras que plantea ejecutar, así como su capacidad para aplicar el CIPRL al pago del Impuesto a la Renta que le corresponda pues dicha empresa no ingresa o accede a este mecanismo para rentabilizar sus ingresos.

- La empresa privada propone y conviene utilizar este mecanismo debido a su "valor intangible" con la sociedad o comunidad donde desarrolla las obras, ya que su "marca" queda registrada en dicha obra y en la ciudadanía beneficiaria; siendo esta la razón fundamental por la que accede al mecanismo de obras por impuestos, y no por la compensación financiera que podría recibir por los saldos de los CIPRL que mantiene en su poder.
- Desde un punto de vista técnico, la variación continua de la tasa de inflación en el tiempo generaría complicaciones en la administración de los pagos con los CIPRL".

Es importante considerar que si bien el mecanismo de obras por impuestos busca acelerar la inversión pública a través de la participación de las empresas privadas, existe el costo de oportunidad del dinero para las empresas. Este costo no se encuentra reflejado en la tasa actual que establece la norma (2%) dado el contexto inflacionario mundial que venimos enfrentando. El objetivo de establecer la "tasa de inflación acumulada de los 12 meses" no es lucrativo, es simplemente que las empresas no pierdan el interés por continuar realizando obras bajo este mecanismo dado el alto costo de oportunidad que, de manera transitoria, tiene actualmente el dinero.

Además, las últimas proyecciones del Fondo Monetario Internacional prevé niveles de inflación mundial de 6.6% y 4.3% para el 2023 y 2024,

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

respectivamente¹. Es decir, si bien el mundo se encuentra en un proceso inflacionario, este se va a ir reduciendo y, por ende, la tasa a la cual se reconoce los CIPRL pendiente de pago, también lo harán.

En atención a las consideraciones ya señaladas, **la Comisión desestima las observaciones hechas en este punto y se ratifica en la INSISTENCIA del texto propuesto en el mismo en la Autógrafa de Ley.**

Sétima Observación: La Autógrafa propone modificar el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley 29230; sin embargo, esta propuesta no es viable por cuanto, conforme lo establecen las normas que regulan la Administración Financiera del Sector Público, la responsabilidad de la ejecución y registro del gasto público, recae en las entidades públicas, en su condición de conformantes del Sistema Nacional de Tesorería en el nivel descentralizado u operativo.

El Poder Ejecutivo sostiene que esta propuesta no es viable dado que conforme lo establecen las normas que regulan la Administración Financiera del Sector Público, la responsabilidad de la ejecución y registro del gasto público, como es el caso de los aspectos relacionados con la utilización de los CIPRL, recae en las entidades públicas, en su condición de conformantes del Sistema Nacional de Tesorería en el nivel descentralizado u operativo.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en el marco de los Principios de Centralización Normativa y Descentralización Operativa, los entes rectores de los Sistemas Administrativos aprueban la normatividad aplicable a

¹ Recuperado de : <https://www.weforum.org/agenda/2023/02/imf-global-growth-forecast-inflation-cools-inflation/>

Dictamen de insistencia en la Autógrafo recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

dichos sistemas, debiendo las entidades públicas responder a tales lineamientos en el ámbito de la Administración Financiera del Sector Público.

Asimismo, en el marco del artículo 6 del Decreto Legislativo 1441, las entidades son las responsables de la administración de los fondos públicos que les son asignados, encontrándose obligadas, entre otros aspectos, a cumplir con la ejecución del pago de sus obligaciones legalmente contraídas, dentro de los plazos y conforme a las normas legales que resulten aplicables, efectuando el correspondiente registro de la información en el SIAF-SP.

Sin embargo, del análisis de la base de obras por impuestos del Ministerio de Economía se ha podido encontrar que existen 17 proyectos en estado culminado, recibido y liquidado que se encuentran con 0% de emisión de CIPRL, es decir, los proyectos han sido ejecutados pero aún no se emiten los CIPRL correspondientes. Estos proyectos cuentan con fecha de firma de convenio desde el 2010 y un monto de inversión que asciende a S/ 88 millones. Asimismo, existen 28 proyectos con emisión de CIPRL entre 11% y 90%, con fecha de firma de convenio desde el 2013 y un monto de inversión que asciende a S/ 341 millones. En ese sentido, es clave el rol del Ministerio de Economía y Finanzas en los registros presupuestarios y financieros para la emisión de CIPRL cuando las entidades públicas incumplan con el registro correspondiente, mientras se hayan cumplido las condiciones para la emisión de los mismos. De esta forma se asegura la continuidad de la inversión a través del mecanismo de obras por impuestos, con la seguridad de que las empresas puedan redimir sus CIPRL a tiempo.

En atención a las consideraciones ya señaladas, **la Comisión rechaza las observaciones hechas en este punto y se ratifica en la INSISTENCIA del texto propuesto en el mismo en la Autógrafo de Ley.**

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar por **INSISTENCIA** la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado", con el siguiente texto:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2-B, 3, 6, 7 —numeral 7.2, numeral 7.3—, 9, 11, 16 y la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley 29230

Se modifica los artículos 1, 2-B, 3, 6, 7 —numeral 7.2, numeral 7.3—, 9, 11, 16 y la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1. Objetivo

El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

Para los efectos de la presente Ley, en el ámbito de la participación del sector privado está comprendida la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito.

Durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito en los proyectos de inversión pública en materia de la presente Ley, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente.

La supervisión de la Superintendencia a que se refiere el párrafo anterior supone la facultad de establecer requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo. Para tal fin, la Superintendencia emite, en un plazo de 60 días calendario, las normas relacionadas con las condiciones de participación de dichas empresas".

"Artículo 2-B. Ejecución de inversiones de las entidades del Gobierno Nacional

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR,
2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la
"Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa
a la inversión pública regional y local con
participación del sector privado"**

de abastos, defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. La ejecución de los proyectos de inversión en materia de saneamiento, bajo el mecanismo regulado en la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de un (01) año.

Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Tesoro Público (DGTP) a emitir los CIPGN, que tienen por finalidad la cancelación del monto que ejecute la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar las inversiones a que se refiere el presente artículo. Esta modalidad de ejecución no constituye una operación oficial de crédito.

Los CIPGN se sujetan a las disposiciones establecidas para los CIPRL, en lo que resulte aplicable.

Los CIPGN que se emitan al amparo del presente artículo y del artículo 13 de la presente Ley, son financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, y otras fuentes habilitadas por ley expresa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Mediante resolución del titular de la entidad se realiza la priorización de las inversiones a ejecutarse en el marco de lo previsto en el presente artículo, incluidos aquellos que se refieren a investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Como requisito para iniciar la convocatoria al proceso de selección de la empresa privada que suscriba el convenio de inversión para financiar y/o ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia, y actividades de operación y mantenimiento mediante el mecanismo establecido

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

en la presente Ley, la entidad pública otorga previamente la certificación presupuestaria.

Para inversiones que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, la entidad pública presenta a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas, el documento suscrito por su titular en el que conste el compromiso de la entidad de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento, de ser el caso. Para ello, se tiene en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponde a dicha entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, y orientados al financiamiento de inversiones, conforme a los fines establecidos en dicho fondo. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, para adecuar su operatividad a la presente disposición, considerando lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 052-2011.

El titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritos a éste, las facultades que la presente Ley y su Reglamento le otorgan a fin de que, en el marco de sus competencias, desarrollen inversiones mediante el mecanismo establecido en la presente norma.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para inversiones en las materias de ambiente, cultura, electrificación rural, industria, pesca, turismo y defensa y seguridad nacional y planeamiento, gestión y reserva de contingencia, siempre que dichos recursos se encuentren depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a las condiciones que se establezcan en el Reglamento. Asimismo, para proyectos de inversión en materia de electrificación rural, los CIPGN pueden ser financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Los CIPGN pueden ser financiados con cargo a recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional para inversiones en las materias de orden público y seguridad. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, Defensa e Interior, a propuesta de este último, se aprueban, de ser necesarias, las modificaciones que correspondan a las normas reglamentarias del Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para adecuar su operatividad a la presente disposición.

La opinión favorable de la DGPP respecto a la disponibilidad presupuestal de la entidad para realizar el pago de los CIPGN tiene en consideración las fuentes de financiamiento antes señaladas".

"Artículo 3. Priorización de los proyectos de inversión, IOARR y mantenimiento

Los gobiernos regionales y/o locales que se acojan a lo establecido en la presente Ley remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública y/o inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación y/o mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad a financiar y/o ejecutar, en un plazo de

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

treinta (30) días calendario contado desde la publicación del Reglamento de la presente Ley.

PROINVERSIÓN debe publicar en su portal web la lista señalada en el párrafo precedente, dentro de los tres (3) días calendario siguiente de su recepción.

La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar y/o desarrollar en el marco de la presente Ley debe ser actualizada periódicamente.

Las universidades públicas e institutos y escuelas de educación superior públicos, estos últimos a través del Ministerio de Educación, que se acojan a lo establecido en la presente Ley, remiten a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) una lista priorizada con los proyectos de inversión pública e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación".

"Artículo 6. Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público"

El Certificado "Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público" (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Los CIPRL tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tendrán carácter de negociable".

"Artículo 7. Emisión de los CIPRL

[...]

7.2. Los CIPRL pueden ser utilizados por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

de ochenta por ciento (80%) de dicho impuesto correspondiente al ejercicio anterior.

Asimismo, los CIPRL pueden ser usados para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y que sea administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

- 7.3. Los CIPRL emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente, debido al límite a que se refiere el párrafo 7.2, podrán ser utilizados en los siguientes ejercicios fiscales. Al momento de su utilización, el Tesoro Público reconocerá a la empresa privada, como adicional de dicho monto, la tasa de inflación acumulada de los últimos doce (12) meses, para lo cual emitirá nuevos CIPRL de conformidad con lo establecido en la presente Ley".

"Artículo 9. Supervisión del proyecto, IOARR o mantenimiento

La entidad pública es responsable por la correcta supervisión de/proyecto de inversión, del mantenimiento, operación o de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

En el caso de proyectos de inversión, la entidad pública en todos los casos, contrata a una entidad privada supervisora, la cual puede ser financiada por la empresa privada, en cuyo caso, el costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, así como el respectivo crédito fiscal.

En caso se resuelva el contrato de supervisión, la entidad pública debe contratar una nueva entidad privada supervisora. En ese caso, la entidad pública puede convocar un nuevo proceso de selección o efectuar una adjudicación directa. A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto de inversión pública, la entidad pública con cargo a su presupuesto institucional, puede realizar las acciones de supervisión a través de su personal interno hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

resolución del contrato de supervisión, para lo cual asume la responsabilidad de las labores de supervisión y de dar la conformidad de calidad de la obra correspondiente a dicho periodo. Dicho plazo debe ser empleado por la entidad pública para realizar la contratación de la entidad privada supervisora. Transcurrido el plazo mencionado, y a pesar de no haberse realizado la selección de la entidad privada supervisora, el personal interno designado no podrá continuar con las acciones de supervisión, bajo responsabilidad.

La contratación de la entidad privada supervisora es efectuada conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la selección de la empresa privada, en lo que le fuera aplicable. Asimismo, la ejecución del contrato de supervisión se realiza siguiendo los procedimientos que disponga el Reglamento. La contratación de la entidad privada supervisora se realiza antes del inicio previsto para el desarrollo de/proyecto de inversión pública, conforme con los plazos previstos en el Reglamento, y pudiendo esta ser encargada a PROINVERSIÓN.

El Reglamento establece el procedimiento y las condiciones para la adjudicación directa".

"Artículo 11. Condiciones para la emisión de los CIPRL o CIPGN

11.1 La emisión de los CIPRL o CIPGN se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) A la culminación de la intervención, cuando la entidad pública haya otorgado la conformidad de recepción de las inversiones ejecutadas por la empresa privada, de acuerdo a los términos del convenio; y, de la entidad privada supervisora haya dado la conformidad de la calidad de las inversiones. Ambas conformidades pueden ser presentadas en un solo documento.
- b) Al avance trimestral, una vez que la entidad pública haya aprobado las valorizaciones del avance trimestral, previa opinión favorable de la entidad privada supervisora.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

- c) Cuando el equipamiento sea el componente mayoritario de la intervención, será suficiente que la entidad pública haya emitido la conformidad de recepción de la prestación ejecutada por la empresa privada.

En caso de que las actividades de operación y/o mantenimiento sean parte del compromiso de la empresa privada, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN de acuerdo con lo que se establezca en el Manual de Operación y/o Mantenimiento y el Convenio de Inversión.

- 11.2 Las entidades públicas de los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas realizan la afectación en el SIAF-SP se hace con cargo a los recursos de las fuentes de financiamiento comprometidas, teniendo en consideración el monto total del convenio de inversión y los componentes a solicitar en virtud al convenio y adendas suscritas.
- 11.3 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, a realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL hasta por el monto total de la inversión que haya asumido la empresa privada, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados desde la solicitud presentada por la empresa privada, y de acuerdo con lo establecido en el convenio de inversión en el caso de que las entidades públicas incumplan injustificadamente con el registro correspondiente y se hayan cumplido las condiciones para la emisión del CIPRL establecidas en el TUO del Reglamento de la Ley 29230".

"Artículo 16. Solución de controversias

Las controversias que surjan entre las partes en el marco de la ejecución del convenio de inversión, se resuelven mediante trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dentro del plazo de caducidad de los treinta (30) días hábiles de originada la controversia y conforme al

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

procedimiento establecido en el Reglamento. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

De no prosperar el trato directo, cualquiera de las partes puede someter las controversias a la conciliación o arbitraje, dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo. En los casos de conciliación, la entidad pública puede suscribir un acta en la que se determinen los derechos y las obligaciones exigibles a las partes y con el fin de viabilizar la correcta ejecución del proyecto de inversión pública.

El inicio del respectivo medio de solución de controversias no suspende el convenio de inversión suscrito ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes, salvo los casos en que el Reglamento lo establezca.

Se puede someter a los mecanismos de solución de controversias a los que se refiere el presente artículo, todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de Inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de inversión, ampliación de plazo, entre otros, siendo la única excepción para someter a trato directo la aplicación de las penalidades".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES"

"DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución"

El monto de las variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión durante la ejecución física del proyecto no debe exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión contemplado en el expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

Los incrementos en el monto total de inversión que excedan el límite establecido en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.

Para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda.

Excepcionalmente, se podrá superar el 50% mencionado en el presente artículo sólo con la finalidad de cuidar la salud, la seguridad o la vida humana. El titular de la entidad pública puede aprobar las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados, siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio y que no sean atribuibles a las partes. De forma previa a la aprobación, la entidad privada supervisora emite opinión favorable respecto a la variación técnica y económica identificada. La unidad ejecutora responsable emite un análisis costo-beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto".

Artículo 2. Incorporación de los artículos 17 y 18, y la vigésimo segunda, la vigésimo tercera y la vigésimo cuarta disposiciones complementarias y finales en la Ley 29230

Se incorpora los artículos 17 y 18, y la vigésimo segunda, vigésimo tercera y vigésimo cuarta disposiciones complementarias y finales en la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con los siguientes textos:

"Artículo 17. Especialización y certificación gradual de profesionales

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con PROINVERSIÓN a realizar convenios con los gobiernos regionales y locales para

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

que, de manera gradual, los funcionarios y empleados públicos de dichas entidades, que se encargan de la priorización, selección y ejecución de las obras por impuestos, sean capacitados, especializados y cuenten con la certificación de corresponder.

El Reglamento establece las estrategias, plazos, condiciones, requisitos, vigencia y procedimiento para la certificación gradual, incluyendo niveles y perfiles".

"Artículo 18. Registro de Entidades Privadas Supervisoras y Supervisores para Obras por Impuestos"

Se crea el Registro de Entidades Privadas Supervisoras y de Supervisores para Obras por Impuestos, donde conste la inscripción de las personas naturales o personas jurídicas que son contratadas por las entidades públicas para las actividades de supervisión de proyectos de inversión o IOARR ejecutados en el marco de la presente Ley.

Este registro es implementado y administrado por PROINVERSIÓN.

Los requisitos para los procedimientos de inscripción, renovación de inscripción, modificación y actualización del registro de personas naturales o personas jurídicas supervisoras, serán establecidos en el Reglamento de la Ley.

PROINVERSIÓN implementa el referido registro en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde la publicación de los requisitos indicados en el párrafo anterior".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES"

[...]

"VIGÉSIMO SEGUNDA. Proyectos de inversión o IOARR considerados prioritarios"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"

Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales dan prioridad al financiamiento y ejecución de proyectos de inversión o IOARR mediante la modalidad de obras por impuestos, a los que tengan por objeto la reducción de la anemia y la desnutrición infantil, así como la construcción de viviendas rurales en zonas de friaje extremo y heladas declarada por el Gobierno".

"VIGÉSIMO TERCERA. Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo aprueba mediante decreto supremo la adecuación del Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo 210-2022-EF; a lo dispuesto por la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario".

"VIGÉSIMO CUARTA. Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 11:41:06-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 13:47:14-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2023 16:53:15-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 11:32:38-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 12:23:58-0500

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR,
2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la
“Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa
a la inversión pública regional y local con
participación del sector privado”**



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 14:28:42-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 17:16:45-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 11:43:40-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 10:30:40-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 13:21:15-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/03/2023 15:58:20-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 17:06:15-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/03/2023 09:59:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 18:21:16-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 11:39:13-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 11:39:26-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 17:00:28-0500

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado"



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 17:54:34-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 17:31:54-0500

Lima, 30 de marzo del 2023.

OFICIO N° 084-2023-CJZM-CR

Señorita:

ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES

PRESIDENTE DE COMISIÓN ORDINARIA
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

Presente. -

Asunto : Comunica restricciones eventuales.

Referencia : Suscripción de dictámenes mediante firma digital.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, a la vez poner en su conocimiento que, en atención a las acciones desarrolladas la semana pasada en nuestro despacho por el Ministerio Público, actualmente afrontamos restricciones para suscribir documentación mediante firma digital.

Sin embargo, dado que esta es una condición eventual y temporal, solicito que en los DICTÁMENES que demanden nuestra suscripción CON FIRMA DIGITAL -respaldada por el acta respectiva-, se DE POR FIRMADO el documento y se considere adherida nuestra firma.

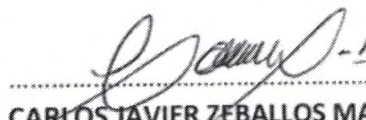
En atención a lo señalado líneas arriba, agradeceré disponer las acciones pertinentes.

El presente requerimiento se realiza en el marco del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 31 de marzo de 2023 14:54
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: df5bede61894b78286f2b162279faf24.pdf;
b4a2220c8b9f0e4a7fe5873b1278a5bd.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1072/2021-CR, 2411/2021-CR y 3085/2022-PE, que propone la "Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa a la inversión pública regional y local con participación del sector privado". Asimismo, se adjunta el Oficio OFICIO N°084-2023-CJZM-CR del Congresista Zeballos Madariaga, mediante el cual comunica tener restricciones para la firma digital. También la Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina voto a favor pero no fue posible conseguir su firma digital. Cabe señalar que la Congresista Betssy Betzabet Chávez Chino se encuentra suspendida.

[Fecha]: 2023-03-31 14:53:54

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.